



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 1534-2007-AREQUIPA

Lima, siete de octubre de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil quinientos treinta y cuatro guión dos mil siete guión Arequipa seguida contra el señor Walker Chama Montes, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Ayo, Provincia de Castilla, Corte Superior de Justicia de Arequipa; por los fundamentos de la resolución número veintiocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante a fojas doscientos setenta y tres a doscientos ochenta y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el señor Fermín Nicanor Almaza Huayna, en su condición de Teniente Gobernador del Distrito de Ayo, hizo de conocimiento a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que el señor Sabino Víctor Yato Flores presentó una denuncia verbal por el robo acontecido en su establecimiento comercial, donde le sustrajeron varios bienes muebles; habiéndose transferido la referida denuncia al señor Walker Chama Montes, Juez de Paz del Distrito de Ayo, para que oficie a la Comisaría de Andahua a efectos de realizar la respectiva investigación; no obstante ello, éste sugirió al agraviado que pague una recompensa ascendente a trescientos nuevos soles a un informante anónimo, lo cual fue aceptada por el afectado quien entregó al referido magistrado el dinero sin recibir posteriormente respuesta alguna; ante lo cual le solicitó la devolución negándose a hacerlo; asimismo, el señor Sabino Víctor Yato Flores también formuló queja contra el mencionado magistrado manifestando que éste se comprometió a devolverle los trescientos nuevos soles; sin embargo, a pesar de haber insistido reiteradamente, no cumplió con el compromiso asumido; posteriormente, el quejado procedió a depositar en el Banco de la Nación esa suma de dinero consignando como beneficiario a Víctor Yato Flores; quien al concurrir a la referida entidad bancaria a cobrar el depósito, su petición fue denegada en razón a que el nombre del beneficiario consignado en el mismo no coincidía con el nombre completo que obra en su documento de identidad; por lo cual se inicia procedimiento disciplinario administrativo mediante resolución emitida por el Jefe del Órgano de Control Distrital, obrante de fojas cuatro a cinco, y ampliado el mismo por resolución de fojas cien; **Segundo:** En su descargo de fojas diecinueve a veinte el investigado manifestó ser falso que haya solicitado dinero bajo el pretexto de dar información sobre un robo y que no haya cumplido con dar trámite a la denuncia formulada por el Teniente Gobernador del Distrito de Ayo, presentando copia del Oficio número cero veinticuatro guión dos mil cinco guión JPA, obrante a fojas quince, y copia del Acta



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA ODICMA N° 1534-2007-AREQUIPA

suscrita por el señor Victor Yato Flores y la persona que le informó sobre dicho robo, Iván Oviedo Vilca, obrante a fojas dieciséis; en su descargo de ampliación de queja obrante de fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y seis, manifiesta que se ratifica en los fundamentos expresados en su anterior escrito negando los cargos atribuidos en su contra y que en cuanto al dinero ha cumplido con depositarlo en el Banco de la Nación a nombre de Victor Yato Flores, porque dicha persona en todos los documentos presentados figura con un sólo nombre; **Tercero:** De la revisión de los medios probatorios presentados durante la tramitación de este procedimiento administrativo disciplinario se tiene lo siguiente: **a)** Copia del recibo de pago por doscientos nuevos soles expedido por el quejado Walker Chama Montes por concepto de recompensa por el dato de un robo ocurrido en el Distrito de Ayo, fechado el uno de agosto de dos mil cinco, obrante a fojas noventa y siete; **b)** Copia del recibo del dieciocho de agosto de dos mil cinco, de fojas uno, en el cual aparece que el señor Walker Chama Montes, en su condición de Juez de Paz del Distrito de Ayo, se comprometió a devolver la suma de trescientos nuevos soles que había recibido el primero de agosto de dos mil cinco; **c)** Declaración jurada del señor Fermín Nicanor Almaza Huayna, en su condición de Teniente Gobernador del Distrito de Ayo, fechada el diez de febrero de dos mil seis, en la cual se ratifica que en circunstancias en que él y Sabino Victor Yato Flores habían concurrido al despacho del magistrado quejado a raíz del robo producido, el señor Chama Montes le solicitó la suma de trescientos nuevos soles como recompensa por la información sobre dicho ilícito, pagándosele en ese momento la suma de doscientos nuevos soles, con el recaudo del recibo correspondiente; **d)** En su escrito de fojas ciento treinta y cinco el quejado implícitamente admite haber recibido suma de dinero al referir "... en cuanto al dinero tal y conforme obra en el voucher del Banco de la Nación se ha cumplido con el depósito del dinero ..."; y, **e)** Con la copia del voucher de la referida entidad bancaria obrante a fojas noventa y nueve, se desprende que con fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco el señor Walker Chama Montes realizó efectuó operación de telegiro en efectivo por la suma de trescientos nuevos soles con setenta y cuatro céntimos; **Cuarto:** Se ha probado que el señor Walker Chama Montes, en su condición de Juez de Paz del Distrito de Ayo, recibió la suma de trescientos nuevos soles del agraviado por robo Sabino Víctor Yato Flores, a cambio de facilitarle información sobre dicho delito; conducta que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo, pues su función debió circunscribirse en derivar la denuncia a la Comisaria mas cercana para la investigación correspondiente; asimismo, ha infringido lo dispuesto por el artículo sesenta y cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial al no haber actuado con la función esencialmente

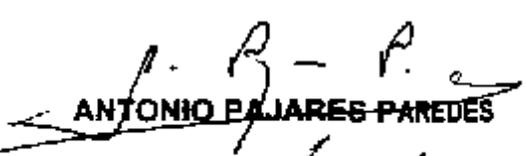
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03, QUEJA ODICMA N° 1534-2007-AREQUIPA

conciliadora que dicha norma le otorga y dentro de sus atribuciones establecidas en los artículos sesenta y cinco y sesenta y ocho del referido texto legal; habiéndose además vulnerado los principios de probidad, lealtad y veracidad inherentes al cargo que ostenta conforme a los incisos primero y décimo segundo del artículo ciento ochenta y cuatro de la referida ley orgánica; habiendo afectado gravemente la imagen y respetabilidad de este Poder del Estado y desmereciéndolo ante el concepto público, por lo que corresponde aplicarle la medida disciplinaria de destitución prescrita en el artículo doscientos once de la norma legal citada; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin la intervención del señor Consejero Román Santisteban por encontrarse de licencia, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Walker Chama Montes, por su actuación como Juez de Paz del Distrito de Ayo, Provincia de Castilla, Corte Superior de Justicia de Arequipa. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.




FRANCISCO FAVARA CORDOVA


ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIRANO


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


LUIS ALBER C. MERA CASAS
Secretario General